

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)

Art. 1.476. Cualquiera que fuere la sentencia, será apelable en ambos efectos.

Si fuere la de remate, á que se refiere el número del art. 1.473, se llevará á efecto por la vía de apremio, no obstante la apelacion, si lo solicitare el actor, dando fianza para responder de todo lo que perciba, en el caso de que por ser revocada la sentencia esté obligado á devolverlo.

Deberá prestarse dicha fianza á satisfaccion del Juez dentro de los seis días siguientes á la notificacion de la providencia admitiendo la apelacion, y podrá ser de cualquiera de las clases que reconoce el derecho, excepto la personal.

Art. 1.477. Dada la fianza y admitida por el Juez, se remitirán los autos originales al Tribunal superior con emplazamiento de las partes, quedando en el Juzgado testimonio de lo necesario para la ejecucion de la sentencia.

Si el Juez no estimare suficiente la fianza, deberá completarse dentro de cuatro días.

Trascurridos los términos antedichos sin haberla prestado, ó completado, se llevará á efecto la remision de los autos al Tribunal superior, y no se ejecutará la sentencia hasta que sea firme.

Art. 1.478. Confirmada la sentencia de remate por el Tribunal superior, quedará de derecho cancelada la fianza.

En ningun caso será extensiva á las resultas del juicio ordinario que pueda promoverse despues.

Art. 1.479. Las sentencias dictadas en los juicios ejecutivos no producirán la excepcion de cosa juzgada, quedando á salvo su derecho á las partes para promover el ordinario sobre la misma cuestion.

Art. 1.480. En los juicios ejecutivos no se admitirán otros incidentes que los que nazcan de las cuestiones de competencia ó de acumulacion á un juicio universal.

No podrán promoverse las cuestiones de competencia despues de haberse opuesto el deudor á la ejecucion.

Procederá la acumulacion mientras no se haya hecho el pago al acreedor, salvo lo prevenido en los artículos 165 y 166.

SECCION SEGUNDA.

Del procedimiento de apremio.

Art. 1.481. Consentida la sentencia de remate, confirmada por la Audiencia, ó dada la fianza en el caso de pedirse su ejecucion cuando se haya apelado, se hará pago inmediatamente de principal y costas, previa tasacion de estas, si lo embargado fuere dinero, sueldos, pensiones ó créditos realizables en el acto.

Art. 1.482. Si fueren valores de comercio endosables ó títulos al portador emitidos por el Gobierno ó por las Sociedades autorizadas para ello, se hará su venta por el Agente ó Corredor que el Juez designe, uniéndose á los autos nota de la negociacion y una certificacion de dicho funcionario, en la que conste haberse hecho aquella al cambio corriente en el día de la venta.

Respecto á los efectos que se cotieen en la Bolsa, la eleccion del Juez deberá recaer en uno de los Agentes de la misma, y donde no lo hubiere en un Corredor de comercio.

Art. 1.483. Si fueren muebles los bienes embargados, se procederá á su avalúo por peritos nombrados por las partes, y tercero en su caso por el Juez, á no ser que los interesados hubieren fijado en el contrato la cantidad por que en su caso deberian salir á pública licitacion.

Art. 1.484. Del nombramiento de perito, hecho por el ejecutante, se dará conocimiento al ejecutado que no esté en el caso del artículo siguiente, previéndole que dentro de segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por aquel.

Si el ejecutado hiciere el nombramiento en el acto de la notificacion, el actuario lo consignará en la diligencia.

Si el perito nombrado por el deudor no aceptare el cargo, ó lo renunciare ántes de evacuarlo, este último será requerido para que nombre otro en igual forma. Si este segundo nombramiento recayere en perito que tampoco acepte, ó que renuncie, se observará lo que dispone el artículo siguiente.

Art. 1.485. Cuando el ejecutado cuyo domicilio no sea conocido haya sido declarado en rebeldía con arreglo á lo prevenido en el art. 1.462, se practicará el avalúo por el perito que hubiere nombrado el ejecutante.

Sólo en el caso de que havan de avaluarse bienes inmuebles ó alhajas de importancia, podrá el Juez, si lo estima conveniente, nombrar otro perito de su libre eleccion, que practique con aquél el avalúo.

Art. 1.486. En el caso de discordia, se hará el nombramiento de perito tercero en la forma prevenida en el art. 616.

Este perito será recusable conforme á lo establecido en los artículos 619 y siguientes.

Art. 1.487. Tambien serán aplicables á estos

casos las disposiciones de los artículos 618, 627 y 629.

Art. 1.488. Justipreciados los bienes, se mandará sacarlos á pública subasta por término de ocho días, si consistieren en frutos, semovientes ó muebles, ó de veinte si fueren alhajas de gran valor, fijándose edictos en los sitios públicos de costumbre, é insertándolos en el *Diario de Avisos*, si lo hubiere en el pueblo, con expresion del día, hora y sitio en que haya de celebrarse el remate.

Si se tratare de alhajas de gran valor, podrá disponer el Juez que se publiquen además los edictos en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 1.489. Cuando los bienes embargados pertenecan á la clase de inmuebles, antes de procederse á su avalúo se acordará:

1.º Que se expida mandamiento al Registrador de la propiedad para que libre y remita al Juzgado certificacion en que consten las hipotecas, censos y gravámenes á que estén afectos los bienes; ó que se hallan libres de cargas.

2.º Que se requiera al deudor para que dentro de seis días presente en la Escribanía los títulos de propiedad de las fincas.

Art. 1.490. Si de la certificacion del Registrador de la propiedad resultaren gravados los bienes con segundas ó posteriores hipotecas no canceladas, se hará saber á los acreedores que se hallen en este caso el estado de la ejecucion, para que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes si les conviniere.

Art. 1.491. Hecha la notificacion prevenida en el artículo anterior, seguirá su curso el procedimiento de apremio, sin hacer otra alguna á los acreedores á que el mismo se refiere.

Si estos se personaren en los autos ántes del avalúo, por sí ó por medio de Procurador, tendrán derecho á nombrar á su costa un perito que, con los nombrados por el ejecutante y el ejecutado, practiquen el justiprecio de la finca ó fincas hipotecadas.

En este caso se les notificará tambien la providencia en que se fije el día para el remate.

Art. 1.492. Presentados los títulos por el deudor, se formará con ellos ramo separado, y se comunicará al ejecutante para que manifieste si los encuentra suficientes ó proponga la subsanacion de las faltas que en ellos notare.

Art. 1.493. Si el ejecutado no hubiere presentado los títulos dentro del plazo señalado en el número 2.º del art. 1.489, podrá el Juez emplear los apremios que estime conducentes para obligarle á que los presente, ó mandar que se libre certificacion de lo que respecto á ellos resulte en el Registro de la propiedad, y en su caso testimonio de las escrituras conducentes.

Quando esto no diere resultado, ó no existieren títulos de dominio, podrá suplirse su falta por los medios establecidos en el título XIV de la ley hipotecaria.

Todo esto se practicará á instancia del ejecutante y á costa del ejecutado.

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín anterior.

Circular núm. 54.

Don Facundo Campo Garate, Secretario del Gobierno civil de esta provincia y Gobernador interino de la misma,

Hago saber: Que habiendo sido aprobadas con fecha 20 de Abril último la construccion de una casa consistorial, escuelas y habitacion para los profesores en el pueblo de Riba de Escalote, he dispuesto con esta fecha que la subasta para las expresadas obras tenga lugar el dia 18 de Junio proximo, con sujecion a las condiciones siguientes:

1.ª El remate será doble y simultáneo, en Soria ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, y en el pueblo de Riba de Escalote ante el Ayuntamiento en su sala de sesiones.

2.ª Dicha subasta tendrá lugar en los puntos indicados el dia 18 de Junio próximo a los doce de la mañana, bajo el tipo de presupuesto de contrata que es de 5.718 pesetas 86 céntimos.

3.ª El presupuesto de contrata, memoria, planos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

4.ª Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, que se admitirán hasta una hora antes de la marcada para dar principio al remate.

5.ª A toda proposicion para ser admitida acompañará precisamente las cartas de pago que acrediten el depósito en la Direccion general de la Caja de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia del importe del 10 por 100 del total de la respectiva proposicion, en metálico ó su equivalente en papel del Estado, á precio de cotizacion, con arreglo á las disposiciones vigentes, no admitiéndose postura que no cubra el importe del presupuesto.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá acto seguido á licitacion verbal entre sus autores, por el tiempo que señale su presidencia.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Sr. Gobernador de esta provincia con fecha....., y de la memoria, planos, presupuestos y pliegos de condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de una casa consistorial, escuelas y habitacion para los profesores, que ha de verificarse en el pueblo de Riba de Escalote, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) precisamente.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para conocimiento de los que deseen interesarse en la expresada licitacion.

Soria, 18 de Mayo de 1881.

El Gobernador interino,
FACUNDO CAMPO.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Por circular inserta en el *Boletín oficial*, núm. 28, correspondiente al dia 7 de Marzo último, ordenó este Gobierno á los Sres. Alcaldes de la provincia que las propuestas de los aprovechamientos que necesitaran utilizar en sus respectivos distritos en el año forestal de 1881 á 1882, las remitieran ántes del mes actual al Sr. Ingeniero Jefe de Montes.

Ni la circular indicada, ni las necesidades que preveo pesan sobre los mencionados pueblos, han sido motivo suficiente para que los menos cumplieran el servicio interesado; causándose así perjuicios que más tarde habrian de lamentar, á menos que muy pronto no procuren evitarlos; y con tal motivo he dispuesto excitar de nuevo el celo de los Alcaldes para que en el plazo preciso de 15 dias remitan las propuestas aludidas, siempre que no prefieran tocar los perjuicios de que queda hecha mencion, para los que difícilmente podrán encontrar remedio en otro tiempo.

Soria, 17 de Mayo de 1881.

El Gobernador interino,
FACUNDO CAMPO.

Aprobado por Real orden de 9 del actual el proyecto de las obras de reparacion de la carretera de 2.º orden de esta provincia de Valladolid á Soria, y el presupuesto de contrata de 51.497 pesetas 58 céntimos, para el acopio de materiales de conservacion de la expresada carretera, he acordado, en virtud de la autorizacion concedida por citada la Real orden, que se proceda á la celebracion de la oportuna subasta bajo el tipo fijado en el presupuesto y con sujecion á los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, disponiendo la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid* para que llegando á conocimiento de los interesados que deseen tomar parte puedan enterarse del presupuesto y pliego de condiciones, que tendrán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y que han de regir en la expresada licitacion.

La subasta tendrá lugar el dia 22 de Junio próximo á las doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno civil, bajo mi presidencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho en la caja sucursal de esta provincia el depósito provisional del uno por 100 del importe total del presupuesto, no siendo admisible ninguna proposicion que carezca de cualquiera de estos requisitos y no exprese en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y céntimos que en ella se ofrezca.

Soria 19 de Mayo de 1881.

El Gobernador interino,
FACUNDO CAMPO.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial*, fecha....., del presupuesto de contrata, pliego de condiciones facultativas y particulares y demás requisitos que se exigen para la subasta de acopios de materiales de la carretera....., se compromete á tomar á su cargo este servicio con estricta sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por Real orden de 9 del actual el proyecto de las obras de reparacion de la carretera de 3.º orden de esta provincia del Burgo de Osma á Ariza y el presupuesto de contrata de 54.091 pesetas 63 cént., para el acopio de materiales de conservacion de la expresada carretera, he acordado, en virtud de la autorizacion concedida por la citada Real orden, que se proceda á la celebracion de la oportuna subasta bajo el tipo fijado en el presupuesto y con sujecion á los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, disponiendo la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid* para que llegando á conocimiento de los interesados que deseen tomar parte, puedan enterarse del presupuesto y pliego de condiciones, que tendrán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y que han de regir en la expresada licitacion.

La subasta tendrá lugar el dia 22 de Junio próximo á las doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno civil, bajo mi presidencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho en la caja sucursal de esta provincia el depósito provisional del uno por 100 del importe total del presupuesto, no siendo admisible ninguna proposicion que carezca de cualquiera de estos requisitos y no exprese en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y céntimos que en ella se ofrezca.

Soria, 19 de Mayo de 1881.

El Gobernador interino,
FACUNDO CAMPO.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* fecha....., del presupuesto de contrata, pliego de condiciones facultativas y particulares y demás requisitos que se exigen para la subasta de acopios de materiales de la carretera....., se compromete á tomar á su cargo este servicio con estricta sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas..... cént.

(Fecha y firma del proponente.)

Circular.

Segun lo que dispone el art. 197 de la vigente instruccion de consumos, para el dia 10 del presente mes debieron remitir los Ayuntamientos á esta Direccion los expedientes de subastas de arrendamientos que hubiesen adoptado este medio, y siendo varios los que aún no han cumplido tan importante servicio, debo prevenirles que si dentro del término de ocho dias no cumplen con aquella disposicion nombraré comisionados plantones con las dietas de 4 pesetas que pase á recogerlos á costa de las Comarcas morosas.

Soria, 18 de Mayo de 1881.—Lucio Dominguez

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, con fecha 22 de Abril último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 18 de Marzo último, comunicó á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Centro directivo con el fin de que se dicte una medida de carácter general, modificando el premio que perciben en la actualidad los denunciadores de bienes mostrencos:

Considerando que el detenido examen de las proposiciones que vienen regulando la tramitacion de los expedientes de denuncia en el expresado concepto, desde la Real cédula de 9 de Octubre de 1787 hasta la época presente, y la circunstancia de ser aquella idéntica en el dia á la que siguen los de denuncia de los bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion civil y eclesiástica, demuestran conveniencia de que se asigne á los denunciadores de bienes mostrencos el premio de 20 por 100 de valor en tasacion de las fincas denunciadas, que el mismo que perciben los de los bienes comprendidos en la desamortizacion, y que unos y otros perciban su tanto de los primeros plazos que cobra el Estado al enajenar los repetidos bienes ó censos.

Considerando que esta retribucion es la asignada por las denuncias de bienes llamados á desamortizar, y siendo unos mismos los trámites que siguen en los expedientes que se instruyen en ambos conceptos, no hay razon que justifique la diferencia de premio que hasta ahora tienen asignado, pues los primeros cobran una tercera parte del valor de los bienes mostrencos que denuncian, y los segundos la quinta parte, siendo idénticas las obligaciones que se imponen y el servicio que al Estado prestan, por consiguiente, deben estar igualmente retribuidos:

Considerando que es justo que el premio se pague del precio que se obtenga de las fincas en venta y del importe de los primeros plazos, y no que satisfaga en el momento de posesionarse el Estado de la finca denunciada, pues de este modo se expondrá la Hacienda á pagar más ó menos, perjudicando sus intereses á los de los denunciadores, porque el verdadero valor de las fincas no es el que se les asigna por tasacion pericial, sino el que se obtiene por adjudicacion en subasta pública:

Considerando que no debe la Hacienda hacerse desembolsos antes de percibir siquiera la parte del precio bastante para cubrir el importe del premio, y que es conveniente que tan luego como el Estado haya adquirido la libre disposicion de los bienes denunciados proceda á su enajenacion, pues de otro modo sería retardar indefinidamente el cobro de las cantidades á que tienen derecho los denunciadores:

Considerando que la disposicion que ha de dictarse no debe alcanzar á los expedientes incoados con anterioridad, pues las denuncias pendientes se han interpuesto á la sombra del derecho que conceden disposiciones vigentes al tiempo de su presentacion, y no es justo, en buenos principios de derecho, tanto civil como administrativo, dar fuerza retroactiva á esta clase de disposiciones, sin una razon poderosa que lo justifique, y en este caso no se invoca ninguna que aconseje la necesidad de exceptuarla de aquel principio jurídico; el Rey (Q. D. G.), conformándose con el dictámen de la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver

que en los expedientes de denuncia de bienes conocidos con el nombre de mostrencos, el premio asignado a los denunciadores sea el de 20 por 100 de su valor en tasacion; que dicho premio lo perciban del precio que se obtenga de las fincas en venta y del importe de los primeros plazos; que en el caso de que los bienes de que se trata sean exceptuados de la desamortizacion, deberá hacerse dicha declaracion en un término breve y pagar entonces al con-

tado el premio de 20 por 100, previa tasacion pericial; que las denuncias por tal concepto se contraigan solo a los bienes que taxativamente determina como tales la circular dictada por la Asesoría general en 7 de Diciembre de 1875; y finalmente, que las disposiciones anteriores no tengan efecto retroactivo, debiendo por tanto ser solo aplicables a las denuncias que se presenten despues de su publicacion.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que traslada a V. S. este Centro directivo para su exacto cumplimiento, encargándole muy particularmente disponga su inmediata publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia.»

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento del público.

Soria, 9 de Mayo de 1881.—Lúcio Dominguez.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen en los dias 21 al 31 del mes actual.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cénts.
D. Lamberto Martinez	Heredad	Estado	93	Medinaceli	19.º	22 de Mayo de 1881	175	
Julian Muñoz	Idem	Idem	255	Radona	19.º	27 id. id.	64	
José Machia	Idem	Idem	260	Beltejar	19.º	27 id. id.	203	25
Domingo Izquierdo	Casa	Idem	50	Valdelagua	19.º	28 id. id.	7	88
Ecequiel Garcia	Heredad	Idem	319	Cortos	11.º	31 id. id.	69	05
Andrés Garcia	Idem	Idem	215	Gañicera	6.º	29 id. id.	254	15
Pascual Bendicho	Casa	Clero	234	Velilla de Medina	18.º	21 id. id.	88	
Camilo Diez	Granero	Idem	178	Nepas	18.º	24 id. id.	21	51
Salustiano Nieto	Casa	Idem	177	Idem	18.º	24 id. id.	75	25
Ramon Ruperez	Idem	Idem	175	Idem	18.º	24 id. id.	70	
José Garcia Anton	Idem	Idem	163	Almazan	18.º	24 id. id.	125	
Ramon Garfijo	Idem	Idem	166	Cabanillas	18.º	25 id. id.	51	25
Martin Casado	Granero	Idem	387	Sagides	18.º	25 id. id.	28	25
Tomás Ramos	Pajar	Idem	386	Idem	18.º	25 id. id.	9	51
Celestino Pascual	Casa	Idem	176	Nepas	18.º	25 id. id.	76	25
Luis Garcia	Idem	Idem	158	Tejerizas	18.º	27 id. id.	58	20
Jerónimo Sanz	Idem	Idem	189	Almazan	18.º	27 id. id.	37	50
Pedro Peña	Granero	Idem	174	Moron	18.º	27 id. id.	153	75
Cipriano Pascual	Idem	Idem	193	Idem	18.º	27 id. id.	20	
Antonio Valtueña	Casa	Idem	174	Idem	18.º	27 id. id.	58	50
Antonio Rico Barron	Heredad	Idem	959	Noviales	17.º	23 id. id.	314	
Santos Anton	Idem	Idem	1954	Hoz de Arriba	17.º	24 id. id.	3	38
El mismo	Idem	Idem	1979	Hoz de Abajo	17.º	24 id. id.	13	78
Manuel Campanario	Idem	Idem	842	Id. de Arriba	17.º	26 id. id.	75	63
El mismo	Idem	Idem	843	Idem	17.º	26 id. id.	131	50
Julian Navarro	Idem	Idem	864	Rebollosa de Pedro	17.º	29 id. id.	16	88
El mismo	Idem	Idem	2386	Idem	17.º	29 id. id.	6	75
Eduardo del Valle	Idem	Idem	2287	Vizmanos	14.º	25 id. id.	37	50
Felipe la Linle	Idem	Idem	1275	Añavieja	14.º	25 id. id.	7	63
Eustaquio Gonzalez	Idem	Idem	2310	Bevanos	14.º	28 id. id.	21	50
Francisco del Campo	Idem	Idem	1687	Valdeprado	14.º	28 id. id.	75	
El mismo	Idem	Idem	1688	Idem	14.º	28 id. id.	112	50
Eustaquio Gonzalez	Huerta	Idem	2245	Déyanos	14.º	28 id. id.	63	13
El mismo	Huerto	Idem	1776	Idem	14.º	28 id. id.	15	19
Francisco del Campo	Heredad	Idem	1832	Valdeprado	14.º	28 id. id.	26	75
Eladio Arancon	Idem	Idem	10	Aldealices	13.º	28 id. id.	113	75
Lucas Almarza	Idem	Idem	1878	Gallinero	12.º	23 id. id.	22	75
El mismo	Idem	Idem	141	Idem	12.º	23 id. id.	64	75
Manuel Hernandez	Idem	Idem	924	Modamio	12.º	24 id. id.	14	38
El mismo	Idem	Idem	510	Idem	12.º	24 id. id.	11	88
El mismo	Idem	Idem	1939	Madruédano	12.º	24 id. id.	30	
El mismo	Idem	Idem	927	Modamio	12.º	24 id. id.	76	25
Antonio Sanchez	Idem	Idem	1087	Seron	12.º	25 id. id.	320	34
Nicolás Muñoz	Lagar	Idem	53	Langa	12.º	25 id. id.	62	50
Agustin Ortiz	Heredad	Idem	947	Idem	12.º	25 id. id.	56	38
Pedro Balsa	Casa	Idem	108	Burgo	12.º	25 id. id.	48	
Simon Leal	Heredad	Idem	903	Langa	12.º	28 id. id.	46	25
El mismo	Idem	Idem	499	Idem	12.º	28 id. id.	39	13
El mismo	Idem	Idem	815	Idem	12.º	28 id. id.	83	25
Mariano Aguilár	Idem	Idem	495	Idem	12.º	28 id. id.	337	50
Felipe Lafuente	Idem	Idem	503	Idem	12.º	30 id. id.	19	38
Dámaso Gonzalez	Idem	Idem	504	Idem	12.º	30 id. id.	50	25
Luis Garcia	Idem	Idem	2706	Novierras	12.º	30 id. id.	151	25
El mismo	Idem	Idem	2263	Idem	12.º	30 id. id.	165	63
Nicolás Soria	Era	Idem	1895	Soria	12.º	30 id. id.	50	06
Ignacio Martinez	Casa	Idem	2133	Seron	12.º	31 id. id.	34	
Prudencio Pastor	Idem	Idem	475	Aldehuela de Periañez	11.º	22 id. id.	13	50
Hércules Garcia Morales	Heredad	Idem	1621	Pinilla del Campo	11.º	23 id. id.	137	50
Juan Rodriguez	Idem	Idem	81	Cuellar	11.º	27 id. id.	112	50
Andrés Garcia	Idem	Idem	1624	Aldealpozo	11.º	31 id. id.	225	
Pedro Martinez	Idem	Idem	1892	Ribarroya	11.º	31 id. id.	62	55
Andrés Garcia	Idem	Idem	66	Castil de Tierra	11.º	31 id. id.	48	55
Marcos Salvachua	Idem	Idem	2898	Fuentelmonge	5.º	25 id. id.	3	45
Ramon Gil Rubio	Idem	Idem	2897	Idem	5.º	27 id. id.	215	55
Manuel Siens	Idem	Idem	2888	Torremocha	5.º	28 id. id.	200	03
José Blasco	Casa	Propios	664	San Felices	6.º	30 id. id.	400	40
Francisco Benito	Terreno	Idem	2204	Sauquillo de Alcázar	6.º	30 id. id.	72	10
El mismo	Idem	Idem	2202	Torrubia	6.º	30 id. id.	60	
El mismo	Idem	Idem	2203	Portillo	6.º	30 id. id.	80	
El mismo	Idem	Idem	2379	Vinuesa	4.º	29 id. id.	21	
El mismo	Solar	Idem	2484	Cantalúcia	3.º	24 id. id.	1110	
Mariano Cuartero	Baldío	Idem	147	Fuentelmonge	5.º	25 id. id.	16	
Ignacio del Rincon	Casa	Beneficencia						

Soria, 7 de Mayo de 1881.—El Jefe del negociado, José Carrascon.—V.º B.º=Dominguez.

SECCION CUARTA.

COMISARIA DE GUERRA DE SORIA.

El Comisario de Guerra de la plaza de Soria.

Hace saber: Que necesitando arrendar el ramo de Guerra una casa en esta ciudad, para instalar las dependencias del Gobierno militar de esta provincia, los dueños de casas que quieran ceder alguna de las suyas para este servicio, se servirán presentar sus proposiciones en esta Comisaría de Guerra, durante el término de 30 días, á contar desde aquel en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*.

Soria, 8 de Mayo de 1881.—José de Saramiento.

CUERPO DE TELEGRAFOS.

Sección de Soria.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion desde Soria á Aranda y Calatayud de 300 postes y 577 kilogramos de aisladores y alambre.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo, verificándose en Soria y ante el Jefe de Telégrafos, el día 18 de Junio próximo, á las once de la mañana en el local que en el Gobierno civil de la provincia ocupa la estacion telegráfica.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe de los arrastres al tipo de subasta en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á conducir desde Soria á Aranda y Calatayud, repartiéndolos en los sitios marcados al efecto, 300 postes de sabinas y 577 kilogramos de aisladores y alambre, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de tal fecha; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Sucursal de Depósitos la fianza de 35 pesetas 20 céntimos, importe del 5 por 100 del valor total de los arrastres al tipo de subasta; que me comprometo á verificar por el precio de tantas pesetas por cada poste, y tantos céntimos de peseta por cada kilogramo de aisladores y por cada kilogramo de alambre.

(Fecha y firma.)

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos arriba citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion de la superioridad. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado á la superioridad la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª En el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista consignar por via de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Sucursal de la Caja de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio; y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia que si en dicho plazo no constituye dicha fianza, ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion. Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Direccion general, son de cuenta del contratista.

7.ª La distribucion del material en los puntos que se marquen deberá quedar terminada á los 30 días, contados desde el en que por esta oficina se comunique al contratista la aprobacion de la superioridad.

8.ª Hecha por el contratista la distribucion completa en los puntos designados, se hará el pago en metálico y por conducto del Jefe de esta Sección.

9.ª El tipo máximo por que se admiten proposi-

ciones será el de 2 pesetas 25 céntimos por cada poste, y cinco céntimos de peseta por cada kilogramo de aisladores y alambre.

10. El contratista queda obligado á la decision de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Soria, 17 de Mayo de 1881.—El Director de la Sección, Luis Gonzalez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Abion.

Por espacio de 15 días se admiten en la Secretaría de la corporacion municipal las relaciones de altas ó bajas por todos los conceptos sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1881 á 1882.

Se anuncia para conocimiento de todos los que tengan fincas en este término municipal y no puedan alegar ignorancia.

Abion, 7 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Santos Sanz.

Ayuntamiento de Vildé.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten altas y bajas segun sus relaciones de la riqueza sujeta al pago de la contribucion territorial; para girar con certeza la próxima derrama para 1881-82.

Vildé, 16 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Manuel Chicharro.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Nicolás Octavio de Toledo y Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Vicenta Pascual Breton, vecina de Tardajos, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre hurto de dos gallinas y un gallo de la pertenencia de Pedro Angulo, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta de los bienes embargados á la misma, los cuales con su tasacion á continuacion se expresan:

Bienes raíces.—Pueblo y término de Tardajos.

Una casa de morada con su corral delante, sita en dicho pueblo, en la calle de la Fuente, señalada con el número 7, que consta de un sólo piso y en mediano estado de conservacion, la cual tiene ciento cuarenta y seis metros cuadrados de cabida superficial y ciento ochenta el corral; linda al Este herrenal de la señora Marquesa de la Vilueña; al Oeste, huerto de Pedro Calonge; al Norte, herrenal de los herederos de D. Primo Carrillo, y al Sur, casa de Jorge Sanz y la calle de su nombre por donde tiene su entrada, tasada en 500 pesetas.

Una huerta debajo de la fuente, de regadío eventual y secano, de cabida de 6 áreas y 40 centiáreas; linda al Este huerta de Luciano Angulo; al Oeste, de Francisco Negrodo; al Sur, de la Sra. Marquesa de la Vilueña, y al Norte, con la fuente, tasada en 200 pesetas.

Un herrenal en el Egido de la Costanilla, de cabida de 8 áreas 60 centiáreas; linda al Este con otro de Juan Garcia; al Oeste, el Egido; al Sur, de Luciano Angulo, y al Norte, de Pedro Calonge, tasado en 83 pesetas.

Un pedazo de tierra en la Lagunilla, de cabida de 44 áreas 72 centiáreas; linda al Este con otro de Saturio Ciria; al Oeste, de Manuel Borque; al Sur, la acequia madre, y al Norte, el camino ancho, tasado en 100 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Tardajos el día 23 de Mayo próximo á las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el día y hora expresados al local referido; advirtiéndose que

no se admitirá postura alguna que no sea arrebatada á derecho.

Dado en Soria á 23 de Abril de 1881.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandato, Lucas Alameda.

El Sr. D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, tiene acordado sacar á la venta en subasta pública los bienes embargados á Luis Garcia Ramos, vecino de Villabuena, señalándose para ella el día del corriente á las doce de su mañana en los locales de este Juzgado y municipal de Villabuena, sirviéndose de tipo el precio de la tasacion.

Dado en Soria á 3 de Mayo de 1881.—Por mandato de S. S.—El actuario, Bernardino Simon.

Bienes embargados.

Una media de cebada, en 2 pesetas 50 céntimos.

Tres medias de avena, en 4 pesetas 75 id.

Un arnero nuevo, en 1 peseta.

Unas devanaderas, en 50 céntimos.

Un banco, en 25 id.

Dos mesas, en 50 id.

Otra id., en 50 id.

Una arca, en 50 id.

De vajilla entrefina, 2 pesetas 50 céntimos.

Dos cestas, en 25 céntimos.

Una escalera de mano, en 50 id.

Veinte cargas y media de leña, en 15 pesetas 25 céntimos.

Treinta mantadas de paja, en 30 pesetas.

Una casa morada, sita en esta poblacion, calle de la Iglesia, núm. 15; consta de un sólo piso y encamorado; tiene una superficie de setenta y tres varas cuadradas; linda al Oeste Bernardo Ortega; Norte y Este, calle pública, tasada en 300 pesetas.

Un casillo en la Cuesta; linda al Oeste camino de las eras, y Este, Blas Maqueda; Norte, las Cuestas, y Sur, corral del mismo; su cabida setenta y seis varas cuadradas, y vale 150 pesetas.

Un huerto en el Pozo; linda al Este Francisco Verde; Oeste, Tomás Garcia; Sur y Norte, pared; su cabida ciento veintuna varas, y vale 30 pesetas.

Una suerte de tierra en el Ojo, de cabida de celemin y medio, igual á 2 áreas y 79 centiáreas; linda al Este Gregorio de Marco; Oeste, Cipriano Barranco; Sur, el rio, y Norte, ribazo, en 15 pesetas.

Una tierra en el camino de Las Cuevas; su cabida es de nueve celemines, equivalentes á 16 áreas 78 centiáreas; linda al Este cirato; Oeste, camino; Sur, Tomás Garcia, y Norte, Santiago Verde, en 35 pesetas.

Otra id. en el Pedujal, de cabida de ciento ochenta varas, equivalentes á una área 64 centiáreas; linda al Este Eleuterio Garcia; Oeste, Gregorio de Marco; Sur y Norte, pared, en 4 pesetas. (5)

Promotoria Fiscal del Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Circular.

Debiendo procesarse á la renovacion del los actuales Fiscales municipales, los mismos remitirán á esta Promotoria, en el improrogable término de ocho dias, una lista compuesta de nueve individuos que reúnan las condiciones para el desempeño de aquel cargo y á que se refieren los arts. 109, 121 y 122 de la ley orgánica del Poder judicial; procurando que los que compongan aquella no se hallen comprendidos en las incompatibilidades ó incapacidades que se enumeran en los 110 y 111 de la citada ley.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido procurarán notificarlo á dichos funcionarios para su exacto y puntual cumplimiento.

Soria, 15 de Mayo de 1881.—El Promotor fiscal, Martin Castillo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO de RASTROJERA.—Por acuerdo del Ayuntamiento de Renieblas se arrienda el pago rastrojera del Campo, el cual tiene sus buenos aguaderos. Quien desee el aprovechamiento por sus ganaderias puede presentarse á dicho Ayuntamiento en el término de quince dias desde la insercion en el *Boletín oficial*, quien enterará del precio que hayan de retribuir.

SORIA.—Imprenta provincial.